



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026823000775.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823000775

Con fecha 21 de marzo de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

“Solicito copia en versión pública de los títulos y cédulas profesionales del C. Jonathan De Vicente Encarnación quien se ostenta con el cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales de la Mujer en la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE. También solicito copia de la cédula del puesto del funcionario y la documentación que respalda que cumple con los requisitos que ahí se establece en formato público con el fin de salvaguardar los datos personales del funcionario que pueden ser sensibles.

*Datos complementarios: Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos
Dirección General de Derechos Humanos Órgano Interno de Control.” (Sic)*

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 31 de marzo de 2023, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI0409, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de **conformidad con los registros proporcionados por las áreas de esta DGSERH**, en apego a lo dispuesto en los artículos 6° y 130° cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito detallar lo siguiente:*





Por lo que se refiere a **"Solicito copia en versión pública de los títulos y cédulas profesionales del C. Jonathan De Vicente Encarnación quien se ostenta con el cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales de la Mujer en la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE."** (sic) se precisa que después de realizar una búsqueda amplia y razonada en los registros de esta DGSEH, se localizó, copia del título y cedula de maestría del C. Jonathan De Vicente Encarnación, los cuales se remiten en versión pública, en razón de contener datos a clasificarse por considerarse confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI).

En ese sentido, se comunica que los documentos referentes, contienen los siguientes datos clasificados:

DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Refiere a la afirmación de la individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento; en el segundo que se acepta los que allí se manifiesta. Esta puede ser compuesta por el nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.	• Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse	
Código de Barras del CURP	Con el cual se accede a la clave alfanumérica denominada CURP	
Cadena original de firma electrónica	Secuencia de datos formada con parte de la información contenida dentro de la cédula profesional, que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	
Código QR	Documento electrónico mediante el cual se puede acceder a la identidad de un sujeto	





	reflejando información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	
--	--	--

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo **118 de la LFTAIP** se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testarán por esta unidad administrativa.

En cuanto al requerimiento **"También solicito copia de la cédula del puesto del funcionario y la documentación que respalda que cumple con los requisitos que ahí se establece en formato público con el fin de salvaguardar los datos personales del funcionario que pueden ser sensibles"** (sic) se precisa que de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 30 de noviembre de 2018, la Cancillería durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 llevó a cabo gestiones ante la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la presentación del proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE), así pues, el 14 de junio del 2021 se publicó el Reglamento mencionado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que al día de hoy la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en coordinación con todas las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados llevan a cabo los trabajos de actualización de las estructuras y perfiles de puesto.

Por lo anterior, una vez que se tengan concluidas las estructuras y perfiles de puesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, se solicitará la aprobación y el respectivo registro, por lo que hasta ese momento se estará en condiciones de proporcionar la información requerida." (Sic)

Adicionalmente, la **DGSERH** remitió la documentación siguiente:

- **Versión pública** del título y cédula de maestría del C. Jonathan De Vicente Encarnación.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:





CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGSERH** remitió la documentación siguiente:

- **Versión pública** del título y cédula de maestría del C. Jonathan De Vicente Encarnación.

Tercero. Que la **DGSERH** declaró como confidencial la información contenida en la **versión pública** del título y cédula de maestría del C. Jonathan De Vicente Encarnación, de conformidad con lo siguiente:

Datos que se testarán: Firma, Clave Única de Registro de Población (**CURP**), código de barras de la **CURP**, cadena original de firma electrónica y código QR.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113; fracción I de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Firma:** Refiere a la afirmación de la individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento; en el segundo que se acepta los que allí se manifiesta. Esta puede ser compuesta por el nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.
- **CURP:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse



- **Código de barras de la CURP:** Con el cual se accede a la clave alfanumérica denominada CURP
- **Cadena original de firma electrónica:** Secuencia de datos formada con parte de la información contenida dentro de la cédula profesional, que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.
- **Código QR:** Documento electrónico mediante el cual se puede acceder a la identidad de un sujeto reflejando información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDP**; 64, 65 fracción II, 97, 98, fracción II, 102, 113 fracción I y 140 de la **LFAIP** y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información testada y se aprueba la **versión pública** que realizó la **DGSEH**, respecto del título y cédula de maestría del C. Jonathan De Vicente Encarnación, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante mediante la vía elegida por éste, al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFAIP**, la documentación remitida por la **DGSEH**, referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

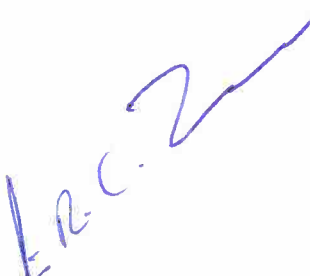


QUINTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 24 de abril de 2023.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Directora Jurídica de
Acceso a la Información


ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores


GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Director de Archivos en la
Dirección General del Acervo Histórico
Diplomático



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA